

INTRODUCCIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de familia debe concebirse como un medio para proteger los derechos fundamentales de quienes la conforman, de tal manera que el legislador, al emitir la ley, debe procurar la efectividad de esos derechos, lo cual realizará atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1o. constitucional.

Cabe resaltar que entre las distintas formas que pueden integrar los grupos familiares, se encuentran el matrimonio y el concubinato, y quienes lo conforman, ya sean los cónyuges o concubinos, se deben encontrar en igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, la ley tendrá que brindarles el mismo trato a ambos, sin dejar de tomar en cuenta de que en caso de haber alguna distinción, ésta deberá ser objetiva, razonable y estar

plenamente justificada, pues de lo contrario se considerarán vulnerados dichos derechos fundamentales, como ocurrió con la fracción I del artículo 164 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 1 de julio de 1997, al contemplar sólo a la esposa o concubina como beneficiarias para recibir las asignaciones familiares del pensionado, negándole ese mismo derecho al varón.

Dicha disposición fue analizada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 276/2013, en donde se pronunció sobre el contenido y alcance de los derechos humanos de igualdad y no discriminación; la igualdad de condiciones entre el varón y la mujer ante la ley; la protección que otorga la Constitución al núcleo familiar y la que comprende el derecho a la seguridad social.

Por la relevancia que revisten dichos temas, se incorpora en este folleto de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, la síntesis de la ejecutoria de dicho asunto, en donde se resaltan los razonamientos de la señora y señores Ministros; asimismo, se agrega la tesis aislada emanada de esa sentencia. Además, de forma preliminar, se muestra un breve estudio sobre los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sustentado tanto en la doctrina como en diversos criterios del Alto Tribunal.

Por último, esta publicación se robustece con el comentario que a esa resolución, formula la doctora Montserrat Pérez Contreras, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al convenio de colaboración que tiene la Suprema Corte con esa Máxima Casa de Estudios.